



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
[concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](mailto:concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

*“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”*

## ANEXO I

### ORDENANZA VI - N° 33

LEY XXII - N° 42

LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:

ARTÍCULO 1.- Se adhiere la provincia de Misiones a los términos previstos en el Título II de la Ley Nacional N.º 27.743, Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, denominado Régimen de Regularización de Activos, que contiene los Capítulos I a VIII y los artículos 18 al 44 respectivamente, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ley.

ARTÍCULO 2.- Se establece en el marco de la Ley Nacional N.º 27.743, Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, un Régimen de Regularización de Activos para las personas jurídicas, las personas humanas y las sucesiones indivisas, inscriptas o no ante la Dirección General de Rentas de Misiones, que hayan exteriorizado tenencia de activos conforme a la ley citada y que en razón de ello, resulten dentro del ámbito de competencia de la tributación a cargo de la Dirección General de Rentas, dentro de un plazo que se extiende desde su vigencia y hasta el 30 de abril de 2025 inclusive, con facultad de prórroga por parte del Poder Ejecutivo provincial en caso de extenderse la vigencia del Régimen nacional.

ARTÍCULO 3.- En el caso de personas humanas, los bienes declarados deben ser preexistentes al 31 de marzo de 2024 y en el caso de personas jurídicas, deben ser preexistentes a la fecha de cierre del último balance emitido con anterioridad al 31 de marzo de 2024. Los montos resultantes de la exteriorización de activos deben declararse conforme lo estipulado en la Ley Nacional N.º 27.743, Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, parte pertinente, y en congruencia con lo declarado en igual sentido en la Administración Federal de Ingresos Públicos, en la proporción que resulta concerniente a esta jurisdicción.

ARTÍCULO 4.- Los sujetos que se acojan al presente Régimen y procedan conforme lo estipulado en los artículos precedentes, quedan exceptuados del pago de tributos provinciales, así como también de intereses, multas y demás accesorios, por la tenencia de activos correspondiente a la exteriorización citada hasta la fecha de adhesión al Régimen inclusive.

*Matías Adrián Berger*  
Secretario Legislativo  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTECARLO - MISIONES

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo

“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 26 de Noviembre del 2024.



*C.P.N. Lic. Graciela B. Oliviero*  
Presidenta  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTECARLO - MISIONES



**Honorable Concejo Deliberante**  
Ciudad de Montecarlo – Pcia. de Mnes.-

Avda. El Libertador 1274- Tel. 03751-  
480025 (FAX) 481965/  
<https://hcdmontecarlo.misiones.gob.ar/>  
[concejodeliberantemontecarlo@gmail.com](mailto:concejodeliberantemontecarlo@gmail.com)  
C.P. 3384- Montecarlo- Misiones

*“Sede permanente de la Fiesta  
Nacional de la Orquídea y Provincial de la Flor”*

*“Montecarlo - Capital Provincial del Deporte”*

ARTÍCULO 5.- Se determina que los activos sujetos a exteriorización luego de la exoneración dispuesta en el artículo precedente, proceden a tributar conforme las normas y procedimientos establecidos en la Ley XXII - N.º 35 (Antes Ley 4366) Código Fiscal, por encontrarse los mismos dentro de la competencia de la Dirección General de Rentas.

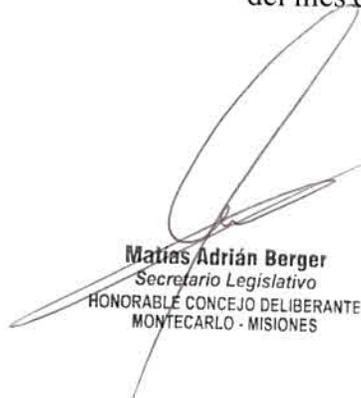
ARTÍCULO 6.- Se establece que la pérdida de los beneficios otorgados por el Título II de la Ley Nacional N.º 27.743, Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, da lugar al decaimiento automático de los beneficios otorgados por la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos a establecer los procedimientos, medidas y actos administrativos necesarios, así como también la documentación correspondiente para hacer efectivo el acogimiento al Régimen en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

  
**Matías Adrián Berger**  
Secretario Legislativo  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTECARLO - MISIONES



  
**C.P.N. Lic. Graciela B. Olivieri**  
Presidenta  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MONTECARLO - MISIONES

*Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Montecarlo  
“Dr. Oscar Eugenio Darú” el 26 de Noviembre del 2024.-*